RESOLUCIÓN NÚMERO 2026014130
06-11-2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SAB-04-005-26 y se adoptan otras decisiones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales – artículo 209 -legales - Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Ley 1150 de 2007 –, reglamentarias - Decreto 1082 de 2015 -, y el Decreto Municipal 056 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad – artículos 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993 - y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa – artículo 209 Constitucional.

Que para la ejecución del contrato el municipio debe adelantar el proceso de escogencia del contratista mediante la modalidad denominada Selección Abreviada por Subasta Inversa (Electrónica), establecida en el numeral 2º Literal a) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, el proyecto de pliego de condiciones ha permanecido publicado en el portal único de contratación del Estado, www.contratos.gov.co, desde el 28 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2026.

Que, de acuerdo con las condiciones señaladas en el proyecto de pliego de condiciones, y dentro del término previsto, se presentó una observación al proyecto de pliego de condiciones, la cual fue respondida en los términos del cronograma del proceso.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.2.1.5 que …"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección. (…)."

Que el Municipio de Sabaneta, requiere ordenar la apertura del proceso de selección del contratista a través de la modalidad de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SAB-04-007-26, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MENAJE PARA LA DOTACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA".

Que el valor del presupuesto oficial para el procedimiento de selección equivale a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($99.988.292) IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución contractual desde el inicio de actividades en la plataforma del SECOP II, hasta el 25 de diciembre de 2026.

Que para el procedimiento de selección y de contratación, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4912 del 25 de septiembre de 2026.

La modalidad de selección en consideración a la cuantía y objeto a contratar, se trata de un proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa (Electrónica), como lo establece el artículo 2 numeral 2 literal a de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 modificado por el artículo 6 del decreto 1860 de 2021 y según el cronograma del proceso la entidad estatal debe dar apertura del procedimiento de selección.

Que dentro del término establecido en el cronograma se recibieron 8 solicitudes de Limitación del proceso a MiPymes, de las cuales solo 6 fueron validas y se solicitaba limitar a MIPYMES territoriales domiciliadas en el departamento de Antioquia; atendiendo lo anterior y atendiendo los términos establecidos en la Ley de emprendimiento Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 – Artículo 34 – Convocatorias limitadas, y el decreto 1860 de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, el municipio de Sabaneta, Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará toda la información y documentación requerida, en la Secretaría General y en la página del Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto No. 1082 de 2015 establece: "La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El

carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"

Que, en consecuencia, se hace necesario conformar el comité asesor y evaluador para el análisis, evaluación y ponderación de propuestas dentro del citado proceso de selección de contratistas.

Que por lo anteriormente descrito, previa observancia y acatamiento de los mandatos legales en especial de lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que la modifican y complementan, se hace necesario por parte de la entidad expedir el acto administrativo para la apertura del presente procedimiento de selección del contratista.

Que sin más consideraciones y en atención a las ya expuestas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento selección abreviada de Subasta Inversa, No. SAB-04-007-26, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MENAJE PARA LA DOTACIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA"; por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($99.988.292) IVA INCLUIDO; con un plazo de ejecución contractual desde el inicio de actividades en la plataforma del SECOP II, hasta el 25 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO. El presupuesto del proceso de contratación de que trata el presente artículo tiene respaldo en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4912 del 25 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Definir de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, el cronograma, mismo que continúa según el publicado en proyecto de pliego de condiciones y aviso de apertura del proceso, y en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO TERCERO. Designar el Comité Evaluador, el cual se encargará de evaluar las propuestas presentadas dentro del procedimiento de selección, licitación pública No. SAB-04-007-25, el cual estará integrado por: Rol Jurídico: Diana Carolina

Correa Berruecos - Abogada, Oficina Asesora Jurídica. Rol Técnico: Yessica Natalia Molano Vélez - Directora de Cobertura Educativa y Rol financiero: Catalina Gómez Correa- Contratista Oficina Jurídica.

ARTICULO CUARTO. LIMITACIÓN A MIPYME, el presente proceso se Limita a MIPYMES TERRITORIALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ya que se recibieron más de dos solicitudes de limitación a MiPymes validas dentro del término establecido, lo anterior atendiendo los términos establecidos en la Ley de emprendimiento Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 – Artículo 34 – Convocatorias limitadas, y el decreto 1860 de 2021. El cual nos establece Parágrafo 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO Convocar a las veedurías ciudadanas y demás órganos de control ciudadano a efectos de que, si lo consideran necesario, hagan seguimiento al respectivo procedimiento de selección con base en las disposiciones del artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que la desarrollan.

ARTICULO SEXTO. - El lugar donde se pueden consultar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos es en el portal único de contratación pública SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un procedimiento de trámite.

ARTICULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Lesly Escudero

LESLY JURLIET ESCUDERO GIRALDO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyectó: DIANA CAROLINA CORREA BERRUECOS
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: YESSICA NATALIA MOLANO VELEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA